



Valledupar, Dos (02) de Febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS NIT: 805.025.964-3
DEMANDADO: ELKIN ANTONIO CEBALLOS MARTINEZ C.C. 1.065.994.995
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00010-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS** en contra de **ELKIN ANTONIO CEBALLOS MARTINEZ** la suma de:

CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$14.694.249) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE 00000000000134738, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 07
HOY 03- 02- 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de Febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS NIT: 805.025.964-3
DEMANDADO: JHON JAIRO HERNANDEZ VERGARA C.C. 1.102.811.995
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00011-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS** en contra de **JHON JAIRO HERNANDEZ VERGARA** la suma de:

TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$13.960.573) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE 00000000000036683, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 07
HOY 03- 02- 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P



Valledupar, Dos (02) de Febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS NIT: 805.025.964-3
DEMANDADO: LEIMIS MARITZA PEREZ MERIÑO C.C. 1.042.417.121
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00012-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS** en contra de **LEIMIS MARITZA PEREZ MERIÑO** la suma de:

TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.661.275) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE 00000000000120760, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 07
HOY 03- 02- 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P



Valledupar, Dos (02) de Febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS NIT: 805.025.964-3

DEMANDADO: JORGE MARIO RÍOS BERMUDEZ C.C. 12.524.824

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00013-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS** en contra **JORGE MARIO RIOS BERMUDEZ** la suma de:

DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$16.348.665) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE 00000000000040995, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 07

HOY 03- 02- 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de Febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIA MULTIACTIVA QUICH CAPITAL “COOPQUICKCAPITAL”
NIT: 900.950.265-5
DEMANDADO: LUZ ELENA MORRIS OLIVERA C.C. 49.722.518
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00014-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIA MULTIACTIVA QUICH CAPITAL “COOPQUICKCAPITAL”** en contra de **LUZ ELENA MORRIS OLIVERA** la suma de:

CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$4.293.972) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE 330365, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 21 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **LISETH FERNANDA MELENDEZ PACHECO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 07
HOY 03- 02- 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (02) de Febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO C.C. 77.032.027
DEMANDADO: VICTOR ANTONIO ZAMBRANO AVENDAÑO C.C. 1.128.044.145 Y
JOHANDER ENRIQUE MANJARRES MUÑOZ C.C. 12.647.884
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00016-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO** en contra de **VICTOR ANTONIO ZAMBRANO AVENDAÑO Y JOHANDER ENRIQUE MANJARRES MUÑOZ** la suma de:

DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes causados desde el 28 de marzo de 2022 hasta el 28 de agosto de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 29 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

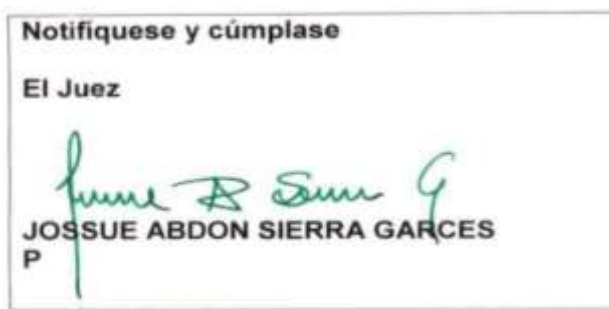
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO** quien obra en nombre propio, para los términos conferidos a ella.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 07
HOY 03- 02- 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (02) de Febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CERRADA CITARINGA NIT: 900.628.911-6
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA NIT: 860.034.313-7
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00017-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **INMOBILIARIA CERRADA CITARINGA** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A** la suma de:

UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.249.000) por concepto de capital contenido en CERTIFICADO DE ADMINISTRACION, objeto de la presente acción judicial.

Discriminados de la siguiente manera:

La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000), correspondientes al mes de agosto, más los intereses causados desde el 11 de agosto de 2022.

La suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000), correspondientes al mes de septiembre, más los intereses causados desde el 11 de septiembre de 2022.

La suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000), correspondientes al mes de octubre, más los intereses causados desde el 11 de octubre de 2022

La suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000), correspondientes al mes de noviembre, más los intereses causados desde el 11 de noviembre de 2022

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JOSE DAVID HERIQUEZ GONZALEZ** quien obra como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 07
HOY 03- 02- 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (02) de Febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARVIN RAFAEL RODRIGUEZ TORRADO C.C. 1.065.829.641
DEMANDADO: INES ALEJANDRA BANQUEZ CASTAÑEDA C.C.49.784.847
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00018-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MARVIN RAFAEL RODRIGUEZ TORRADO** en contra de **INES ALEJANDRA BANQUEZ CASTAÑEDA** la suma de:

DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes causados desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 01 de julio de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 02 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JOSE MIGUEL OSORIO DAZA** quien obra como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 07
HOY 03- 02- 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (02) de Febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CITARINGA NIT: 900.628.911-6
DEMANDADO: YASER JOSE OÑATE BOLAÑO C.C. 77.185.802
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00020-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CITARINGA** en contra **YASER JOSE OÑATE BOLAÑO** la suma de:

TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$3.290.000) por concepto de capital contenido en el CERTIFICADO DE ADMINISTRACION, objeto de la presente acción judicial.

Por la suma de CUATROCIENTOS MIL (\$400.000), correspondiente a la cuota sanción de convivencia de 2021.

Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2022, más los intereses causados desde el 11 de febrero de 2022.

Por la suma de \$250.000.00, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2022, más los intereses causados desde el 11 de marzo de 2022.

Por la suma de \$250.000.00, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2022, más los intereses causados desde el 11 de abril de 2022.

Por la suma de \$280.000.00, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2022, más los intereses causados desde el 11 de mayo de 2022.

Por la suma de \$280.000.00, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2022, más los intereses causados desde el 11 de junio de 2022.

Por la suma de \$280.000.00, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2022, más los intereses causados desde el 11 de julio de 2022.

Por la suma de \$280.000.00, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2022, más los intereses causados desde el 11 de agosto de 2022.

Por la suma de \$280.000.00, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2022, más los intereses causados desde el 11 de septiembre de 2022.

Por la suma de \$280.000.00, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2022, más los intereses causados desde el 11 de octubre de 2022.

Por la suma de \$280.000.00, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2022, más los intereses causados desde el 11 de noviembre de 2022.

Por la suma de \$280.000.00, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2022, más los intereses causados desde el 11 de diciembre de 2022.

Y demás cuotas que se causen hasta el que verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JOSE DAVID HENRIQUEZ GONZALEZ** quien obra como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a ella.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 07
HOY 03- 02- 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P



Valledupar, Dos (02) de Febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ JAIMES C.C. 12.644.547
DEMANDADO: BRENDA MARIA DE LA CRUZ MANJARREZ C.C. 1.118.848.386
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00023-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ JAIMES** en contra de **BRENDA MARIA DE LA CRUZ MANJARREZ** la suma de:

UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 08 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JOSE CARLOS ROBLES MEJIA** quien obra como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 07
HOY 03- 02- 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de Febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ARENAS HEALTHY S.A.S NIT: 901.273.088-7

DEMANDADO: MAGDA ALEJANDRA LINERO QUIROGA C.C. 1.065.636.301

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00026-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ARENAS HEALTHY S.A.S** en contra de **MAGDA ALEJANDRA LINERO QUIROGA** la suma de:

DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$2.395.122) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 01, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 05 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ** quien obra como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 07
HOY 03- 02- 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de Febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT: 901.128.535-8
DEMANDADO: ELIZABETH MATITZSA MORAN RAMBAL C.C. 1.065.603.389
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00027-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** en contra de **ELIZABETH MATITZSA MORAN RAMBAL** la suma de:

PAGARE No. 216200207901

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.968.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 216200207901, objeto de la presente acción judicial.

Por conceptos de intereses corrientes causados desde el 19 de abril de 2020 hasta el 26 de diciembre de 2022, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$2.210.721)**

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 27 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de póliza de seguro del crédito la suma de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$31.310)**

Por concepto de gastos de cobranza la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$933.600)**, establecido en la cláusula sexta.

-Se niega la pretensión cuarta debido a que los honorarios y comisiones no se encuentran establecidas en el TITULO VALOR PAGARE No. 216200207901, objeto de la presente acción judicial, por lo tanto, al no ser una pretensión que se pueda exigir con el título valor que debe ser una obligación clara, expresa y exigible para poder pretenderla si en este se incorpora, de manera que es negada la pretensión antes mencionada por esta Dependencia.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3ºNotifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **DIANA MARCELA JARAMILLO BERMUDEZ** quien obra como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 07
HOY 03- 02- 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de Febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.AS. NIT: 900.406.150-5

DEMANDADO: LINA MARCELA BAQUERO C.C. 1.065.600.087

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00028-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOOMEVA S.AS.** en contra de **LINA MARCELA BAQUERO** la suma de:

PAGARE No. 00000265181

VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$28.597.507) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 00000265181, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes causados desde el 12 de marzo de 2022 hasta el 12 de noviembre de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 13 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 00000642512

OCHO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$8.122.828) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 00000642512, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes causados desde el 17 de abril de 2022 hasta el 17 de diciembre de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 18 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ARMANDO DE JESUS GARCIA OÑATE** quien obra como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 07
HOY 03- 02- 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de Febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: YAIR DE JESUS ARIAS SILVA C.C. 1.065.585.550

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00029-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOOMEVA S.AS.** en contra de **YAIR DE JESUS ARIAS** la suma de:

PAGARE No. 7650081321

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$4.932.254) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 7650081321, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 07 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE

VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$25.821.317) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE

DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$12.647.550) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE, objeto de la presente acción judicial

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 20 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS** quien obra como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 07
HOY 03- 02- 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de Febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DIGNORA BEATRIZ GUTIERREZ RUIZ C.C.

DEMANDADO: ANGIE CAROLINA CABARCAS C.C. 1.002.156.986 Y LUZ MABEL RAMOS ACOSTA C.C. 49.655.989

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00031-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado

1. Que no es clara la formulación de las pretensiones en cuanto a los intereses moratorios, toda vez, que es necesario individualizarlos, especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación.

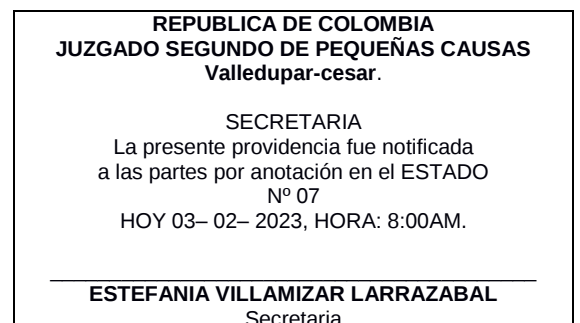
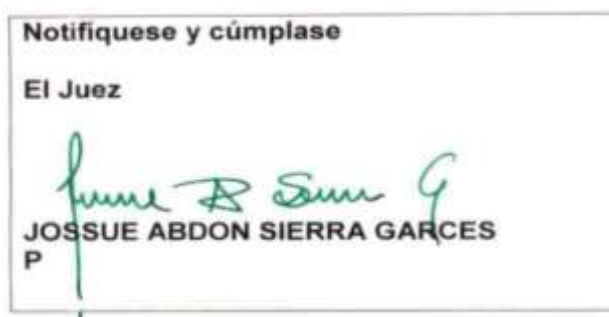
Por lo anterior y en atención al numeral 4 del art. 82 del C.G.P. según el cual las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar.

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **MIYER LEIDIS CORONEL QUINTERO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella





Valledupar, Dos (02) de Febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIREYA ISABEL DAZA MONTENEGRO C.C. 36.711.828
DEMANDADO: URIEL GUERRA MOLINA C.C. 5.174.475
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00033-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MIREYA ISABEL DAZA MONTENEGRO** en contra de **URIEL GUERRA MOLINA** la suma de:

TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO EJECUTIVO ACTA DE CONCILIACION, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 21 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

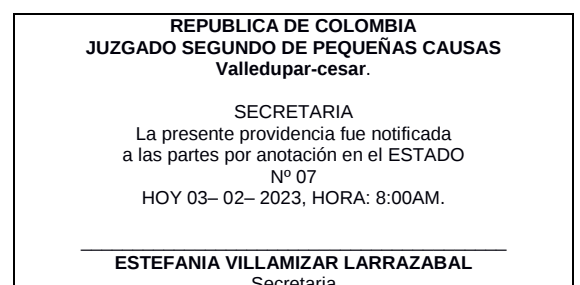
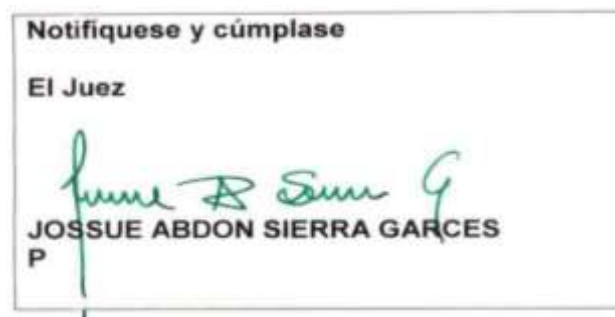
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JORGE LEONARDO FUENTES TORRES** quien obra como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a ella.





Valledupar, Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO GRANADILLO
DEMANDADO: CARLOS RODOLFO HERNANDEZ DAZA y MARIA MERCEDES YAMIN CASTRO.
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00601-00 y 20-001-41-89-002-2019-00260-00
ASUNTO: AUTO RESOLVIENDO SOLICITUD PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA.

En atención al memorial presentado por los demandados en el que se enuncia lo siguiente en su acápite de solicitud (taxativamente):

...” Como quiera que el representante legal del Conjunto Cerrado Granadillo PH se encuentra obligado a cumplir la orden judicial contenida en auto de fecha 07 de diciembre de 2022 y ante la negativa de acatar en forma efectiva las mismas, resulta pertinente, solicitarle respetuosamente al despacho requiera al señor MIGUEL ROMERO ARIZA, para que de cumplimiento CABAL E INMEDIATO a las ordenes impartidas y expida PAZ Y SALVO a corte de 30noviembre de 2022 a favor de la casa 25” ...

De esta solitud se infiere que la petición especifica de los demandados del proceso, es una paz y salvo, al que tienen total derecho teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Estos son procesos que se acumularon con el acta de audiencia 41 del día 25 de julio del año 2022.
- b) En estos procesos y en esa misma ocasión la parte demandada se allanó a las pretensiones de la parte demandante.
- c) Se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso (sentencia escritural), el día 22 de agosto del año 2022.
- d) Se liquidó el capital, el crédito, intereses moratorios, costas en agencias en derecho del 15% con providencia 21-11-2022 y este arrojó un total de \$32.142.161, dinero por el cual respondió la parte demandada con los descuentos que se realizaron a los mismos y una consignación con código de operación 262789736.
- e) El día 7 de diciembre del año 2022, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y en ese mismo auto se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares del sub examine y la entrega del dinero relacionado al proceso, a la parte demandante quedando así la deuda saldada.

Recientemente, el despacho recibe la solicitud de una paz y salvo por parte del administrador del Conjunto Cerrado demandante, al que tiene derecho la parte demandada teniendo en cuenta que:

- a) A la parte demandada se le liquidó el capital y los intereses desde el 01 de junio de 2019 hasta el 30 de noviembre del año 2022, por lo tanto, debe tener acceso a paz y salvo correspondiente a esas fechas y anualidades.
- b) También los señores demandados hicieron el pago de las cotas en agencias en derecho, del capital, es decir del TOTAL de la obligación, téngase en cuenta que el capital adeudado era de \$14.633.671 y la liquidación total fue de \$32.142.161.

Respecto del paz y salvo, el numeral 13 del artículo 51 de la Ley 675 de 2011, indica:

“ARTÍCULO 51. Funciones del administrador. La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes:

(...)

13. Expedir la paz y salvo de cuentas con la administración del edificio o conjunto cada vez que se produzca el cambio de tenedor o propietario de un bien de dominio particular.”

En vista de lo expuesto y que la parte demandada cumplió con el pago de la deuda (esto incluye que de inmediato sus derechos a zonas comunes deben ser normalizados), este despacho:



Valledupar, Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO GRANADILLO
DEMANDADO: CARLOS RODOLFO HERNANDEZ DAZA y MARIA MERCEDES YAMIN CASTRO.
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00601-00 y 20-001-41-89-002-2019-00260-00
ASUNTO: AUTO RESOLVIENDO SOLICITUD PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA.

RESUELVE:

Primero: Se Ordena a la administración del CONJUNTO CERRADO GRANADILLO, expedir de manera inmediata **PAZ Y SALVO** (Teniendo en cuenta las fechas que estos cancelaron tal como se les indicó en la liquidación, periodo comprendido desde 1 de junio de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2022) a favor de la casa 25, en la cual habitan los señores CARLOS RODOLFO HERNANDEZ DAZA y MARIA MERCEDES YAMIN CASTRO.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

ev

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº007

HOY 03-02 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN MANUEL FREYLE ARIZA
DEMANDADO: MARY LUZ ARIAS – EDWARD RODRIGUEZ MORENO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-00031-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
TOTAL DE
LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por representante legal de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 31-10-2016:

“1. Decrétese el embargo y retención de los derechos o créditos que tenga la demandada MARY LUZ ARIAS identificada con la cc.49.715.503, dentro del proceso ejecutivo seguido por MARY LUZ ARIAS contra WILLIAM J. MAX MEJIA, el cual cursa en el Juzgado Tercero civil municipal de Valledupar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 279-2023).

2. Decretar el embargo y retención de los derechos o créditos que tenga la demandada MARY LUZ ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía 49.715.503, dentro del proceso ejecutivo seguido por MARY LUZ ARIAS contra ROSMERY OÑATE, el cual cursa en el Juzgado Primero de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar, bajo el radicado 2016-00538.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 280-2023).

3. Decretar el embargo y retención de los derechos o créditos que tenga la demandada MARY LUZ ARIAS identificada con cedula de ciudadanía 49.715.503 dentro del proceso ejecutivo seguido por MARY LUZ ARIAS contra DYAN JIMENEZ, el cual cursa en el Juzgado Segundo civil municipal de Valledupar, radicado najo el número 2015-00252-00.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 281-2023).

4.Decrete el embargo y retención de los derechos o créditos que tenga la demandada MARY LUZ ARIAS, identificada con cedula 49.715.503, dentro del proceso ejecutivo seguido por MARY LUZ ARIAS contra OSCAR ALFARO, el cual cursa en el Juzgado Séptimo civil municipal de Valledupar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 282-2023).

Valledupar, Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN MANUEL FREYLE ARIZA
DEMANDADO: MARY LUZ ARIAS – EDWARD RODRIGUEZ MORENO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-00031-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
TOTAL DE
LA OBLIGACION.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

No se hizo descuento alguno (que conste en el portal bancario Agrario) a ninguno de los tres demandados.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº007

HOY 03-02 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

ev



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO MEZA-YELIS MARIA BRAVO-JADER SIDNEY SERPA

RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-00750-00

ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

En atención a memorial de solicitud de depósitos judiciales, radicado por la apoderada por la parte demandante, este despacho hace revisión del portal de depósitos judiciales y en este se notan los siguientes descuentos:

424030000658933	9002208297	POR ACCIONES SAS CARCO SEVE SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	124.000,0
424030000661721	9002208297	POR ACCIONES SAS CARCO SEVE SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	124.000,0
424030000664504	9002208297	POR ACCIONES SAS CARCO SEVE SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	124.000,0
424030000667566	9002208297	POR ACCIONES SAS CARCO SEVE SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	124.000,0
424030000669923	9002208297	POR ACCIONES SAS CARCO SEVE SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	124.000,0
424030000673123	9002208297	POR ACCIONES SAS CARCO SEVE SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	124.000,0
424030000673237	9002208297	POR ACCIONES SAS CARCO SEVE SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	124.000,0
424030000675334	9002208297	POR ACCIONES SAS CARCO SEVE SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	124.000,0
424030000681913	9002208297	POR ACCIONES SAS CARCO SEVE SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	124.000,0
424030000683950	9002208297	POR ACCIONES SAS CARCO SEVE SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	124.000,0
424030000687019	9002208297	POR ACCIONES SAS CARCO SEVE SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	124.000,0
424030000689934	9002208297	POR ACCIONES SAS CARCO SEVE SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	124.000,0
424030000693149	9002208297	POR ACCIONES SAS CARCO SEVE SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	124.000,0
424030000698207	9002208297	POR ACCIONES SAS CARCO SEVE SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	124.000,0
424030000702089	9002208297	POR ACCIONES SAS CARCO SEVE SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 77.840,0

Por todo lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Primero: Entregar los depósitos judiciales expuestos a la parte demandante (con esta entrega no se supera el monto aprobado de liquidación para el sub examine).

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº007

HOY 03-02 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739
Valledupar, Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO: GLEIMIS CAROLINA ROMERO- CASTRILLO SIERRA ELTIMIO-
HERNESTO SEGUNDO RODRIGUEZ
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00040-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

En vista de que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado la entrega de depósitos judiciales, este despacho hace la revisión del portal bancario notando que no se han realizado descuentos a la parte demandada con dirección a este proceso. Por lo tanto, se niega la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o al juzgado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

7870228

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o al juzgado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1079940461

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o al juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

77027309

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº007

HOY 03-02 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO: DIANA MARIA CASTRO MONTAÑO- VICTOR HUGO RIVERO SOTO-MARGARITA
MONTAÑO BORNACHERA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00552-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

En atención a memorial de solicitud de depósitos judiciales, radicada por la apoderada por la parte demandante, este despacho hace revisión del portal de depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago
424030000589893	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2019	NO APLICA
424030000593576	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA
424030000596812	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA
424030000600867	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2019	NO APLICA
424030000604761	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA
424030000609273	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA
424030000612681	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA
424030000616946	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2019	NO APLICA
424030000620270	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA
424030000624228	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA
424030000627242	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA
424030000631535	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA
424030000635203	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA
424030000638367	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2020	NO APLICA
424030000642133	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA
424030000644822	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA
424030000648283	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2020	NO APLICA
424030000651012	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2020	NO APLICA
424030000653339	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA
424030000656503	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA
424030000659398	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA



424030000662337	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA
424030000665669	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2021	NO APLICA
424030000668086	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA
424030000670259	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA
424030000673382	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA
424030000676367	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA
424030000679211	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA
424030000681279	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA
424030000684801	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA
424030000687132	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA
424030000690256	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA
424030000696029	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA
424030000698636	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA
424030000702798	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA
424030000705348	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA
424030000708509	72149375	FREY PALMERA CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA

Total Valor

Por todo lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

Primero: Entregar los depósitos judiciales expuestos a la parte demandante (con esta entrega no se supera el monto aprobado de liquidación para el sub examine).

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº007

HOY 03-02 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL

Secretaria



Valledupar, Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IRIS GALINDO MONTERO
DEMANDADO: ROSMERY RIBERO TRUJILLO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00691-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, desde el despacho se revisa dicha petición y es notorio que en la misma se hace alusión a dos radicados totalmente diferentes:

Ref.: Demanda Ejecutiva
Demandante: IRIS LEONOR GALINDO MONTERO
Demandado: ROSEMARY RIBERO TRUJILLO
Rad. 2018-0691
Asunto: terminación del proceso

Respetado Doctor(a):

Entre los suscritos a saber, por una parte, el señor, WILMER ESNEIDER HINOJOSA GALINDO, identificado con la C. C No. 1.065.663.587 Abogado en ejercicio, portador de la T. P Número 276.508., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante del proceso de la referencia y ROSEMARY RIBERO TRUJILLO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 49 765.451, obrando en calidad parte demandada nos permitimos hacer a su despacho las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Sírvasse reconocer y aceptar la transacción que IRIS LEONOR GALINDO MONTERO a través de su apoderado, WILMER ESNEIDER HINOJOSA GALINDO ha convenido con la señora ROSEMARY RIBERO TRUJILLO, respecto de las pretensiones debatidas en este proceso, donde se han presentado como ejecutante y ejecutado, respectivamente.

SEGUNDO: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso ejecutivo en referencia, disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.

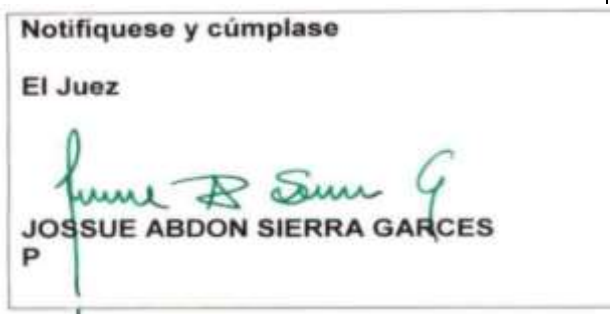
TERCERO: Por efecto mismo de la transacción es voluntad de las partes que no se produzcan condenas en costas.

HECHOS

PRIMERO: Entre las partes arriba mencionadas existe un proceso ejecutivo de radicado No. 2018-0691 que es conocido en el Juzgado segundo de pequeñas causas De Valledupar, en donde IRIS LEONOR GALINDO MONTERO es la demandante a través de apoderado judicial quien es WILMER ESNEIDER HINOJOSA GALINDO ROSEMARY RIBERO TRUJILLO es la Demandada

SEGUNDO - ESTADO DEL PROCESO: En la actualidad cursa en el despacho mencionado El proceso de radicación No. 2017-0118-00, Y se encuentra en etapa de liquidación de crédito.

Visto lo anterior se requiere a la parte demandante que aclare el memorial de la terminación allegada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº007

HOY 03-02 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE
DEMANDADO: JAIDER DAVID RAMIREZ BONILLA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-01112-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

En atención a memorial de solicitud de depósitos judiciales, radicada por la apoderada por la parte demandante, este despacho hace revisión del portal de depósitos judiciales:

424030000706012	900220829	CARCO SEVE SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000708951	900220829	CARCO SEVE SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000711724	900220829	CARCO SEVE SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000714640	900220829	CARCO SEVE SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000717826	900220829	CARCO SEVE SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000720432	900220829	CARCO SEVE SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000723297	900220829	CARCO SEVE SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000726203	900220829	CARCO SEVE SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000729468	900220829	CARCO SEVE SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000733369	900220829	CARCO SEVE SAS	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000735680	900220829	CARCO SEVE SAS	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2023	NO APLICA	\$ 120.000,00

Por todo lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

Primero: Entregar los depósitos judiciales expuestos a la parte demandante (con esta entrega no se supera el monto aprobado de liquidación para el sub examine).

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº007

HOY 03-02 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO - SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DEMANDADO: YULIANIS YASMINA BARRIOS HERRERA – HERNAN JOSE
BLANCO, NESTOR
ANDRES BLANCO ALVARADO.
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-01535-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
TOTAL DE OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por representante legal de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 25-10-2018:

“1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario que devengue el demandado YULIANIS YASMINA BARRIOS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía 1.065.122.646, como empleado adscrito al HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 261-2023).

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario que devengue el demandado HERNAN JOSE BLANCO ALVARADO, identificado con cedula de ciudadanía 1.065.606.694 como empleado de la empresa KLARENS.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 262-2023).

3. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el demandado NESTOR ANDRES BLANCO ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía 1.065.576.785 como empleado de la empresa DRISTRIMOTOS LTDA.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 263-2023)

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSUE ABDON SIERRA GARCES

P

ev

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº007

HOY 03-02 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739





Valledupar, Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO: MARIBEL BASTIDAS SPROCKEL – RODRIGO ALBERTO DUQUE-
LILIANA JUDITH MAURY
RADICADO: 20-001-41-89-002-2019-00552-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

En atención a memorial de solicitud de depósitos judiciales, radicada por la apoderada por la parte demandante, este despacho hace revisión del portal de depósitos judiciales:

424030000609404	20001418900220190055200	CEDULA 72149375	PALMERA CARRASCAL FREY	CEDULA 49760184	BASTIDAS SPROCKEL MARIBEL	\$ 134.727,00	10/09/2021
424030000693299	20001418900220190055200	CEDULA 72149375	PALMERA CARRASCAL FREY	CEDULA 49760184	BASTIDAS SPROCKEL MARIBEL	\$ 195.335,00	05/11/2021
424030000696601	20001418900220190055200	CEDULA 72149375	PALMERA CARRASCAL FREY	CEDULA 49760184	BASTIDAS SPROCKEL MARIBEL	\$ 251.556,00	07/12/2021
424030000702122	20001418900220190055200	CEDULA 72149375	PALMERA CARRASCAL FREY	CEDULA 49760184	BASTIDAS SPROCKEL MARIBEL	\$ 251.556,00	11/01/2022
424030000702084	20001418900220190055200	CEDULA 72149375	PALMERA CARRASCAL FREY	CEDULA 49760184	BASTIDAS SPROCKEL MARIBEL	\$ 333.362,00	01/02/2022
424030000704992	20001418900220190055200	CEDULA 72149375	PALMERA CARRASCAL FREY	CEDULA 49760184	BASTIDAS SPROCKEL MARIBEL	\$ 233.362,00	03/03/2022
424030000707873	20001418900220190055200	CEDULA 72149375	PALMERA CARRASCAL FREY	CEDULA 49760184	BASTIDAS SPROCKEL MARIBEL	\$ 128.981,00	01/04/2022
Total valor \$ 1.428.679,00							

Con los depósitos que se han descontado hasta el momento se suman \$1.428.679, ahora bien es importante tener en cuenta para este caso lo siguiente:

APROBACION DE LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS:
\$4.846.716+290.935=\$5.137.651.

Hasta el momento se han entregado en el proceso: \$3.716.057, es decir que faltan por entregar \$1.421.294, por lo que sería necesario entregar todos los depósitos judiciales excepto es 4240300007077873, que se fraccionaria para entregar al demandante 121.896 y completar la liquidación, quedando en el proceso \$7.085.

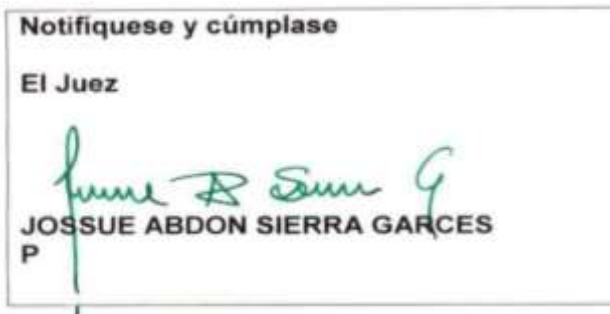
Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Entregar estos depósitos judiciales a la parte demandante:

424030000609404	20001418900220190055200	CEDULA 72149375	PALMERA CARRASCAL FREY	CEDULA 49760184	BASTIDAS SPROCKEL MARIBEL	\$ 134.727,00	10/09/2021
424030000693299	20001418900220190055200	CEDULA 72149375	PALMERA CARRASCAL FREY	CEDULA 49760184	BASTIDAS SPROCKEL MARIBEL	\$ 195.335,00	05/11/2021
424030000696601	20001418900220190055200	CEDULA 72149375	PALMERA CARRASCAL FREY	CEDULA 49760184	BASTIDAS SPROCKEL MARIBEL	\$ 251.556,00	07/12/2021
424030000702122	20001418900220190055200	CEDULA 72149375	PALMERA CARRASCAL FREY	CEDULA 49760184	BASTIDAS SPROCKEL MARIBEL	\$ 251.556,00	11/01/2022
424030000702084	20001418900220190055200	CEDULA 72149375	PALMERA CARRASCAL FREY	CEDULA 49760184	BASTIDAS SPROCKEL MARIBEL	\$ 333.362,00	01/02/2022
424030000704992	20001418900220190055200	CEDULA 72149375	PALMERA CARRASCAL FREY	CEDULA 49760184	BASTIDAS SPROCKEL MARIBEL	\$ 233.362,00	03/03/2022
424030000707873	20001418900220190055200	CEDULA 72149375	PALMERA CARRASCAL FREY	CEDULA 49760184	BASTIDAS SPROCKEL MARIBEL	\$ 128.981,00	01/04/2022

Segundo: Fraccionar el depósito judicial 424030000707873 y entregar a la parte demandante: \$121.896, quedando en el proceso sobrantes \$7.085.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº007

HOY 03-02 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S
DEMANDADO: PABLO JOSE CAMARGO ALI Y PAOLA ANDREA FUENTES MARTINEZ
RADICADO: 20-001-40-003-002-2017-00407-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por representante legal de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 13 de marzo de 2019

“1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados PABLO JOSE CAMARGO ALI identificado con cedula de ciudadanía 77.169.234 y PAOLA ANDREA FUENTES MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía 6.549.810 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Y BANCO CAJA SOCIA BCSC.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 285-2023).

3º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 5 de julio de 2022:

“1. Decrétese el embargo y posterior secuestro de placas TLW-126, clase automóvil, marca Kia, modelo 2017, color AMARILLO, numero de chasis KNABE12AHT393106, No motor G4LAGP139138, de propiedad del demandado PABLO JOSE CAMARGO ALI, identificado con cedula de ciudadanía 77.169.234. Se libró oficio 2412-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 286-2023).

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro de placas TLW-126, clase automóvil, marca Kia, modelo 2017, color AMARILLO, numero de chasis KNABE12AHT393106, No motor G4LAGP139138, de propiedad del demandado PABLO JOSE CAMARGO ALI, identificado con cedula de ciudadanía 77.169.234. Se libró oficio 2412-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 287-2023).

3. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas VAT 539- clase camioneta, marca DODGE, modelo 2013, servicio particular, color Azul oscuro, No de chasis 3C4PDCAB8DT729862, No vin 3C4PDCAB8DT729862, línea JOURNEY SE, de propiedad del demandado PABLO JOSE CAMARGO ALI, identificado con c.c 77.169.234.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 288-2023).

4. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas EGK, Clase camioneta, marca FORD, Modelo 2017, servicio particular, color blanco puro, numero de chasis IFM5K84HGD31478, no de motor HGD31478, línea Explorer, de propiedad del demandado PABLO JOSE CAMARGO ALI, identificado con la cedula de ciudadanía 77.169.234.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 289-2023).

4º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 12-09-2022:

“1. Inscrito como se encuentra el memorial el embargo del vehículo de placas TLW 100, Clase automóvil, marca KIA, modelo 2017, color amarillo, numero de motor G4LAGP102139, numero de chasis KNABE512AHT393106, secretaria de Transito y Transporte de Valledupar, de propiedad del demandado, PABLO JOSE CAMARGO ALI, identificado con cedula de ciudadanía No 77.169.234.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 286-2023)”

5º. Entregar los depósitos judiciales del proceso al señor PABLO JOSE CARMARGO ALI, tal como lo indica el memorial de terminación del proceso:

424030000667100	9010140721	CAMAROSAS	CAMAROSAS	Impreso entrega do	01/02/2021	NO APLICA	\$ 1.686.400,63
424030000729873	9010140721	CAMAROSAS	CAMAROSAS	Impreso entrega do	16/11/2022	NO APLICA	\$ 22.118.090,77

6º. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



No se hizo descuento alguno (que conste en el portal bancario Agrario)
a ninguno de los tres demandados.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº007

HOY 03-02 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

ev



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IRIS GALINDO MONTERO
DEMANDADO: ROSMERY RIBERO TRUJILLO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00691-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, desde el despacho se revisa dicha petición y es notorio que en la misma se hace alusión a dos radicados totalmente diferentes:

Ref.: Demanda Ejecutiva
Demandante: IRIS LEONOR GALINDO MONTERO
Demandado: ROSEMARY RIBERO TRUJILLO
Rad.: 2018-0691
Asunto: terminación del proceso

Respetado Doctor(a):

Entre los suscritos a saber, por una parte: el señor, WILMER ESNEIDER HINOJOSA GALINDO, identificado con la C. C No. 1.065.663.587 Abogado en ejercicio, portador de la T. P Número 276.506., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante del proceso de la referencia y ROSEMARY RIBERO TRUJILLO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 49 765.451, obrando en calidad parte demandada nos permitimos hacer a su despacho las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Sírvasse reconocer y aceptar la transacción que IRIS LEONOR GALINDO MONTERO a través de su apoderado, WILMER ESNEIDER HINOJOSA GALINDO ha convenido con la señora ROSEMARY RIBERO TRUJILLO, respecto de las pretensiones debatidas en este proceso, donde se han presentado como ejecutante y ejecutado, respectivamente.

SEGUNDO: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso ejecutivo en referencia, disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.

TERCERO: Por efecto mismo de la transacción es voluntad de las partes que no se produzcan condenas en costas.

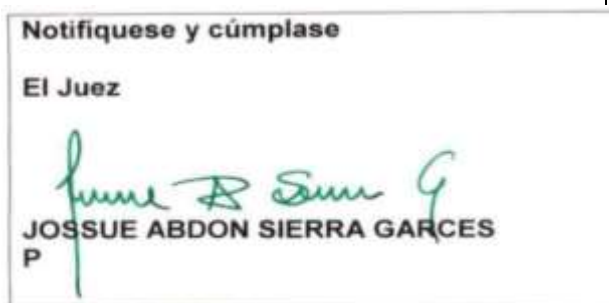
HECHOS

PRIMERO: Entre las partes arriba mencionadas existe un proceso ejecutivo de radicado No. 2018-0691 que es conocido en el Juzgado segundo de pequeñas causas De Valledupar, en donde IRIS LEONOR GALINDO MONTERO es la demandante a través de apoderado judicial quien es WILMER ESNEIDER HINOJOSA GALINDO ROSEMARY RIBERO TRUJILLO es la Demandada

SEGUNDO - ESTADO DEL PROCESO: En la actualidad cursa en el despacho mencionado El proceso de radicación No. 2017-0118-00. Y se encuentra en etapa de liquidación de crédito.



Visto lo anterior se requiere a la parte demandante que aclare el memorial de la terminación allegada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº007

HOY 03-02 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



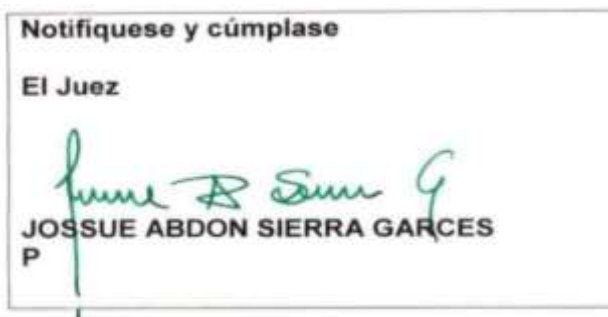
Valledupar, Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSE LUIS BOSSIO LOPEZ
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00814-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR
PAGO DE
CONDENA

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA CONDENA, y en este mismo solicita la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante (apoderado judicial), por lo que el despacho:

RESUELVE:

- 1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2º. Entregar los depósitos judiciales al apoderado judicial de la parte demandante:
424030000736630-----\$4.447.213.00
424030000736631-----\$12.906.041.00
- 3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.
- 4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº007

HOY 03-02 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



VALLEDUPAR, DOS (02) DE ENERO DE 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA

DEMANDADO: NORELYS VELEZ RESTREPO

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2019-00481-00

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada NORELYS VELEZ RESTREPO identificado con CC. No. 37.345.683 quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2019.

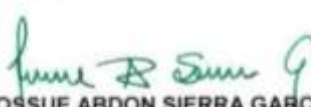
2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 007

HOY 03- 02 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Rad. 20001-41-89-002-2019-00221-00

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: MARIA GIL SALCEDO

DEMANDADO: SASKIA MELENDEZ SAUMETH

RADICADO: **20001-41-89-002-2019-00221-00**

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA POR ULTIMA VEZ

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandada, quien manifiesta no poder asistir a la audiencia toda vez que uno de los testigos de vital importancia en el proceso se encontraba incapacitado y en aras de garantizar el derecho de la parte demanda, procede el Despacho reprogramar la fecha de audiencia programada.

En ese sentido, atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el tramite a seguir es reprogramar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día catorce (14) de febrero de 2023 a las 02:30 PM, como fecha y hora para darle continuidad a la audiencia realizada el día 06 de diciembre de 2022, y continuar con la etapa de pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 007

HOY 03- 02 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S
DEMANDADO: EIDER LUIS AMAYA MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00664-00.
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica la liquidación del crédito mediante auto con fecha del doce (12) de diciembre de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones.

Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.** - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.615.920)**, sin intereses corrientes, más los intereses moratorios equivalentes a **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.175.193)**, para así dar un total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS (\$5.791.113)**.
- 2°.** - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la modificación de la liquidación del crédito, equivalente a la suma **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$289.555)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----- \$ 289.555

Costas:

Envío Notificación personal: ----- \$ 25.000
Envío Notificación por aviso ----- \$ 12.700
Gastos de curaduría ----- \$ 0
Gastos de Peritos ----- \$ 0
Gastos de emplazamiento----- \$ 0

Total, costas: ----- **\$37.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- **\$326.555**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$5.791.113	\$326.555	\$6.117.668

Notifiquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 007
HOY 03- 02 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (02) de febrero de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN

DEMANDADO: LUIS RODOLFO RIVERA AVILA

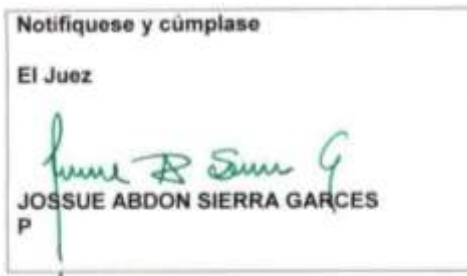
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01420-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud de la parte demandante donde sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica a el doctor, **DAVID ALVAREZ CLAVIJO** identificado con C.C 4.613.134 expedida en Popayán- cauca y T.P No 265.551 del C.S de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la doctora **MARIA REBECA TRONCONIS RUIZ**, en los términos del mandato a ella conferido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 007
HOY 03- 02 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de febrero de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN

DEMANDADO: YAMITH LORENZO ARREGOCES SILVA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00923-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud de la parte demandante donde sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica a el doctor, **DAVID ALVAREZ CLAVIJO** identificado con C.C 4.613.134 expedida en Popayán-cauca y T.P No 265.551 del C.S de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la doctora **MARIA REBECA TRONCONIS RUIZ**, en los términos del mandato a ella conferido.

Notifiquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 007
HOY 03- 02 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739
Valledupar, Dos (02) de febrero de 2023



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO PEREZ MATHIEU

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01053-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud de la parte demandante donde sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica a el doctor, **DAVID ALVAREZ CLAVIJO** identificado con C.C 4.613.134 expedida en Popayán-cauca y T.P No 265.551 del C.S de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la doctora **MARIA REBECA TRONCONIS RUIZ**, en los términos del mandato a ella conferido.

Notifiquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 007
HOY 03- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de febrero de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN

DEMANDADO: CARLOS LENIS CAICEDO URIBE

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01360-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud de la parte demandante donde sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica a el doctor, DAVID ALVAREZ CLAVIJO identificado con C.C. 4.613.134 expedida en Popayán- Cauca y T.P 265.551 No del C.S de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la doctora, **MARIA REBECA TROCONIS RUIZ**, en los términos del mandato a ella conferido.

B

Notifiquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 007
HOY 03- 02 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de Febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ JAIMES C.C. 12.644.547
DEMANDADO: BRENDA MARIA DE LA CRUZ MANJARREZ C.C. 1.118.848.386
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00023-00.
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1º.- Negar el embargo y retención de la 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, cuentas bancarias y embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles de la demandada **BRENDA MARIA DE LA CRUZ MANJARREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.848.386, debido a que no se da la aplicación del principio de especificidad toda vez que en la medida cautelar presentada por la parte demandante, no establece a que entidad, pagador, va dirigido el embargo, retención etc., Esta Dependencia recuerda que el principio de especificidad consiste en: *“Necesariamente el acto procesal debe implicar la violación de prescripciones legales, sancionadas con nulidad. Este principio no se agota en que la ley establezca una determinada formalidad para que su omisión o defecto origine la nulidad del acto o procedimiento, sino que ella debe ser expresa, específica”* por lo ante mencionados esta medida cautelar es negada por no establecer con claridad a que pagador de empresa, oficina, bancos o dependencia va dirigida.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 07
HOY 03- 02- 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (02) de Febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ARENAS HEALTHY S.A.S NIT: 901.273.088-7

DEMANDADO: MAGDA ALEJANDRA LINERO QUIROGA C.C. 1.065.636.301

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00026-00.

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Se niega la MEDIDAS CAUTELAR primera, debido a que la parte demandante o su apoderado deben solicitar a la entidad pública o privada el suministro de la información que requieren, para el caso en concreto identificar donde labora y los bienes de la demandada **MAGDA ALEJANDRA LINERO QUIROGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.636.301, como lo establece el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso “Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del Derecho de Petición hubiere podido conseguir” por ende si la respuesta de la solicitud es negativa, el Juez en ejercicio de sus facultades según el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso podrá solicitarle a dichas entidades el suministro de la información con el fin de identificar y ubicar los bienes.

2.- Negar el embargo y retención de la 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente de la demandada **MAGDA ALEJANDRA LINERO QUIROGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.636.301, debido a que no se da la aplicación del principio de especificidad toda vez que en la medida cautelar presentada por la parte demandante, no establece a que entidad, pagador, va dirigido el embargo, retención etc., Esta Dependencia recuerda que el principio de especificidad consiste en: *“Necesariamente el acto procesal debe implicar la violación de prescripciones legales, sancionadas con nulidad. Este principio no se agota en que la ley establezca una determinada formalidad para que su omisión o defecto origine la nulidad del acto o procedimiento, sino que ella debe ser expresa, específica”* por lo ante mencionados esta medida cautelar es negada por no establecer con claridad a que pagador va dirigida.

3.-Nota este Despacho que las medidas cautelares cuentan con un error en el número de identificación de la parte demandada **MAGDA ALEJANDRA LINERO QUIROGA**, ya que no corresponde al mencionado en las medidas cautelares presentadas y la demanda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 07

HOY 03- 02- 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2023).

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER HINOJOSA MENDOZA
DEMANDADO: LILY KATHERINE DE LA OSSA ARRIETA Y YAMILE VARGAS MACHADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00884-00.
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA PRESTAR CAUCION

Este despacho judicial niega solicitud de medida cautelares, hasta tanto la parte interesada aporte una póliza que ampare el 20% de los perjuicios que se llegare a causar al demandado, el amparo requerido deberá ser por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$585.606)**

El artículo 590 en su inciso 2° nos indica:

Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

Notifiquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 07

HOY 03- 02 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria